- - SENTENCIA NO. 154 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO). - -

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los Once dias del mes de Junio del año dos mil Veintiuno.- -

- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00109/2021**, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por la **, en contra del **C.** ***** ****** ***** **Y** ***** ****** *****; y.- - - - - - - - - - - - - - - -

- **R E S U L T A N D O**.- - - - -

- - - - - - - - - - - - **PRIMERO**.- Mediante escrito recibido con fecha **Diecisiete de Marzo del año dos mil Veintiuno**, compareció ante éste Juzgado la**,

promoviendo juicio Oral Mercantil, en contra del **C.** ***** ****** ***** **Y** ***** ****** *****.- Por auto de fecha Veintidós **de Marzo del año dos mil Veintiuno,** se tuvo a la parte actora, Promoviendo Juicio Oral Mercantil en contra del **C.** ***** ****** ***** **Y** ***** ****** *****, de quienes reclamó el pago de las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de 73,432.37 UDIS (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), equivalente a la cantidad de $460,752.36 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), por concepto de SALDO INSOLUTO DEL CREDITO O SUERTE PRINCIPAL, SEGUN SE DEMUESTRA CON EL ESTADO DE CUENTA. b).- Pago de la cantidad de 18,635.11 UDIS (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y

CINCO PUNTO ONCE UNIDADES DE INVERSION), que equivalen a la cantidad de $116,926.24 (CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 24/100 M.N.), por concepto de Amortización de capital generada y no pagada a la fecha de elaboración del Estado de cuenta que se anexa por separado, así como la que se siga generando hasta la total solución del adeudo. c).- El Pago de la cantidad de 5,515.17 (CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), que equivalen a la cantidad de $34,605.01 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 01/100 M.N.), por concepto de COMISION POR ADMINISTRACION generada y no pagada a la fecha de elaboración del Estado de Cuenta que se anexa por separado, así como las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. d).- Pago de la cantidad de 3,686.67 UDIS (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), equivalente a la cantidad de $23,132.06 (VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), por concepto de COMISION POR COBERTURA generada y no pagada, a la fecha de elaboración del Estado de Cuenta que se anexa por separado, así como las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. e).- Pago de la cantidad de 61,395.79 UDIS (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), que equivalen a la cantidad de $385,228.70 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados a la fecha de elaboración del Estado de cuenta que se anexa por separado, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. f).- El pago de los Intereses Ordinarios que

se pactaron en el Contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio g).- El pago de los Intereses Moratorios que se pactaron en el Contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio. h).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso y acompaño la documentación correspondiente."- Mandándose que con las copias simples de la demanda y su anexos se corriera traslado a la parte demandada, en su domicilio particular, emplazándolos para que en el término de NUEVE DIAS, produjera contestación si a sus intereses así convenía. - - - - - - **SEGUNDO.**- En fecha **Veinticuatro de Marzo del año dos mil Veintiuno**, se llevó a cabo el emplazamiento a la demandada, por el C. Actuario adscrito a este Juzgado, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- Por auto de fecha **Diecinueve de Abril del año dos mil Veintiuno**, se declaró por precluido el derecho de la demandada en virtud de no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, en el término que se le concedió, señalándose fecha y hora para la Audiencia Preliminar dentro del presente juicio, la cual se llevaría de forma virtual por la plataforma de ZOOM.- El día SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, se llevó a cabo la Audiencia Preliminar, misma que fue presidida por la Juez y Secretario de Acuerdos de este Juzgado, la cual de desahogo via remota a atraves de la plataforma zoom, y a la cual compareció la parte actora la**********,

haciendose constar que no fue presente la parte demandada, en donde se procedió a la depuración del procedimiento, se hizo constar la inexistencia de excepciones procesales tendientes a atacar la personalidad de las partes, por lo que se tuvo por satisfecha la legitimación activa de la parte actora y pasiva de la demandada, dándose por concluida la etapa correspondiente y precluídos los derechos que debieron haberse ejercido, así mismo, se inicio y dio por concluidas las etapa de conciliación y/o mediación y la etapa de fijación de acuerdos probatorios, ante la inasistencia de la parte demandada. Por otra parte se tuvo a la parte actora ofreciendo como pruebas: Confesional, marcada con el numero 1, Documentales Públicas y Privadas marcadas con los numeros II, III, IV, V, VI, Y VII, Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, las cuales se admitieron con citación de la parte contraria, haciéndose constar que únicamente la confesional requiere preparación, por lo que se citó a la demandada a fin de que compareciera el día y hora que se le señale, en la inteligencia que de no comparecer sin justa causa se tendrían por ciertos los hechos que se pretenden acreditar con tal probanza; Las Documentales Públicas y Privadas, Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana,se admitieron, reservándose su desahogo para el momento en que se lleve acabo la Audiencia de Juicio, en la inteligencia de que las mismas no ameritan preparación alguna, por último, se fijó fecha y hora para que se llevara a cabo la Audiencia de Juicio para el día TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - El día TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS, se celebró la Audiencia de Juicio, en donde se hizo constar la asistencia de la **********, en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil

denominada,**“**********, autorizada de la parte actora, haciéndose constar que la parte actora no se presento, no obstante, se tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito de demanda y admitidas en la audiencia preliminar, atendiendo a su propia y especial naturaleza.-Y por cuanto hace a la Prueba Confesional a cargo de los demandados ***** ****** ***** Y ***** ****** *****, , se hizo efectivo el apercibimiento de que trata el artículo 1390 bis 41 del Código de Comercio en vigor, al no haber comparecido a la misma sin justa causa, y se le tuvieron por ciertos los hechos que la actora pretendía acreditar con dicha prueba.- Concluida la etapa de Pruebas, se paso a la de Alegatos, sin que pudiera llevarse a cabo en virtud de la inasistencia de las partes, por último se declaró visto el presente juicio y se citó a las partes para la continuación de la audiencia de juicio en la que habría de darse lectura a la sentencia definitiva, señalando para tales efectos las **DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O S.**- - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.**- Este H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105 y 1112 del Código de Comercio Reformado en vigor y aplicable al caso, y en los artículos 38 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil, regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I, sin embargo, por controvertirse intereses particulares, la competencia es concurrente pudiendo conocer de la misma

tanto los Jueces Federales del orden Civil como los del orden Común; - - - - - - - - - - - - - - - — -

- - - **SEGUNDO**.- La personalidad de las partes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, sin embargo, ya fue analizado en la audiencia preliminar, por lo que su estudio resulta innecesario.- -

- - - **TERCERO.-** Por ser otro de los presupuestos procesales como lo es la Vía, es procedente su estudio, y atendiendo que en el Código de Comercio en el artículo 1390 Bis prevé que el Juicio Oral Mercantil se tramitará en todas las contiendas sin limitación de cuantía.- -

- - - **CUARTO.**- Atendiendo lo anterior, tenemos que la Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada, ** *********************************comparece dentro del presente juicio, demandando al C. ***** ****** ***** **Y** ***** ****** *****, reclamándoles las prestaciones descritas en el Resultando Primero de éste fallo.- - - - -- - - - - - - - - - - A efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción y de conformidad con lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio la parte actora ofreció de su intención las siguientes pruebas:- - - -- - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA:**- Copia Certificada ante Notario Público de la Escritura Pública Número CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA Y CUATRO, LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS, de fecha Catorce de Diciembre del año dos Mil Diecisiete, otorgado ante la fe del LICENCIADO ARMANDO MASTACHI AGUARIO, Notario Público Número 121 con ejercicio en la Ciudad de México, la cual contiene: A).- EL CAMBIO DE DENOMINACION Y LA REFORMA AL ARTICULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. B).- LA REVOCACION DEL

ADMINISTRADOR UNICO; C).- LA DESIGNACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.... Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor. – - - - - - - - - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la copia certificada ante Notario Público del INSTRUMENTO CINCUENTA MIL VEINTIOCHO, LIBRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, el cual contiene LA CESION DE DERECHOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS que celebran "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a quien en lo sucesivo se le denominara "HIPOTECARIA NACIONAL", representada por los señores María Silvia Davalos Gutiérrez y Roberto Hernández Mendoza …. otorgado ante la fe de Licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETINO, Notario Público Número 86 del D.F., Prueba a la que se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo que disponen los artículos 1292 y 1390 Bis 45 del Código de Comercio en vigor. - - - - - - - - - - - - - **DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en copia certificada de la ESCRITURA NUMERO **** (SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE), VOLUMEN CCCXXVI (TRICENTESIMO VIGESIMO SEXTO), de fecha Ocho de Junio del año dos mil Cinco, el cual contiene CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, otorgado por la persona moral denominada ********** ********** representada por el Ing. ********** y por la otra parte ***** ****** ***** **Y** ***** ****** *****, Otorgado ante la fe

del Licenciado ALFONSO FUENTES GARCIA, Notario Publico Numero 233 con ejercicio en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad. Prueba a la que se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo que disponen los artículos 1292 y 1390 Bis 45 del Código de Comercio en vigor. - - - - - -- - - - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en copia certificada de la ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE, de fecha Siete de Septiembre del año dos mil Dieciocho, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARMANDO MASTACHI AGUADO, Titular de la Notaria Numero 121 de la Ciudad de México, relativo al PODER que otorga " PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS" SOCIEDAD ANNIMA DE CAPITAL VARIABLE en lo sucesivo " LA PODERDANTE", representada por el Señor JORGE CHERT GALINDO a favor de la ****************************** Y OTROS.- -

- - - Prueba a la que se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo que disponen los artículos 1292 y 1390 Bis 45 del Código de Comercio en vigor. -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en copia certificada de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre NOTIFICACION JUDICIAL DE CESION DE CREDITO Y REQUERIMIENTO DE PAGO promovido por ** ************************* -

- - - Prueba a la que se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo que disponen los artículos 1294 y 1390 Bis 45 del Código de Comercio en vigor. -

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en el Estado de Cuenta Certificado, el cual fue elaborado con números al día 08

de Junio del 2005, por el Contador facultado por de **comparece,. el C.P. JESUS GILBERTO CABANILLAS RAMIREZ.- Documental la cual no fue objetada por la parte demandada, por lo que en términos del artículo 1296 del Código de Comercio, se les otorga valor probatorio. -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Constancia de situación Fiscal de **, de fecha 23 de Abril del año 2019, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Documental la cual no fue objetada por la parte demandada, por lo que en términos del artículo 1292 del Código de Comercio, se les otorga valor probatorio.- -

– - - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**:- Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales practicadas y las que estén por practicarse en el presente juicio.- Prueba a la que se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo que disponen los artículos 1292 y 1390 Bis 45 del Código de Comercio en vigor. -

- - - **PRESUNCIONAL LEGALY HUMANA.-** Consistente en las inferencias lógicas y jurídicas de ley, que se deduzcan de los hechos conocidos para encontrar la veracidad de los hechos desconocidos.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio conforme lo establecen los artículos 1277, 1278, 1279 del Código de Comercio.- -

- - - **CONFESIONAL FICTA.**- Que se obtiene ante la omisión de la parte demandada al desahogo de la prueba confesional a su cargo, sin que hubiere justificado su falta, por lo que tuvieron por ciertos los hechos que pretende acreditar con dicha prueba la parte actora.- Probanza la cual se le concede valor probatorio

pleno conforme lo previsto por los artículos 1390 bis 41 del Código de Comercio en vigor .- -

- - - Por su parte los demandados no ofrecieron ningún medio de convicción. -

- - - **QUINTO**.- Ahora bien, de una interpretación literal de los artículos 78, 79 y 86 del Código de Comercio, se trasluce que las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados, exceptuándose los contratos que con arreglo a éste Código u otras leyes, deba reducirse a escritura o requieran formalidades o solemnidades necesarias para su eficacia, así como también que, las obligaciones mercantiles habrán de cumplirse en el lugar determinado en el contrato; y la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en el artículo 291 señala que en virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o, a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o, a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Ante esta postura se tiene que los elementos que integran la presente acción son; a).- La existencia de una obligación mercantil derivada de un acto jurídico; b).- El incumplimiento del obligado respecto a la obligación contraída. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así tenemos que por cuanto hace al primero de los elementos, la parte actora acompañó a la demanda inicial, un Contrato de Apertura de Crédito simple con Interés y Garantía

Hipotecaria, de fecha 08 de Junio del año 2005, suscrito por ** y los C. C. ***** ****** ***** Y ***** ****** *****, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad 73,432.37 UDIS, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $460,752.36 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), al que se le concedió pleno valor probatorio en el capítulo respectivo, el cual adminiculado con las diversas probanzas aportadas y la confesión ficta que se obtiene, al no haber dado contestación a la demanda, respecto de los hechos que se pretendía acreditar, así como al no haberse excepcionado, es por lo que queda debidamente acreditada la existencia de la relación jurídica subyacente que dio origen a una obligación mercantil mediante su suscripción entre las partes contendientes.- -

- - - Por otra parte, en cuanto hace al segundo de los elementos, consistente en el incumplimiento de la obligación contraída por parte de la demandada, se tiene como acreditado puesto que a éste le correspondía la carga de la prueba, ya que imponer al actor la carga de probar el incumplimiento sería obligarlos a probar hechos negativos, aunado a lo anterior, obra en documento base de la acción “CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA” suscrito por los demandados, así como la cantidad se reclama su pago se sustenta en el estado de cuenta elaborado por el Contador Público autorizado por la Institución actora, aunado a que a la parte demandada, se le tuvo aceptando los hechos expuestos en la demanda y tampoco compareció a justificar que adeuda un monto diverso; por consiguiente se tiene debidamente acreditado el incumplimiento

del pago de la obligación contraída por parte del demandado, actualizando con ello el segundo de los elementos de la acción que nos ocupa y por ende, que se actualice la hipótesis de vencimiento anticipado prevista en el mismo. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEXTO.-** Ante tales circunstancias, se determina la procedencia del presente Juicio Oral Mercantil promovido por la ******************************, en su carácter de Apoderada de la empresa denominada ** ********************************* en contra de los **C. C.** ***** ****** ***** **Y** ***** ****** *****, en su calidad de Acreditada, en virtud de que, la parte actora acreditó los elementos de su acción, y la demandada fue declarada en rebeldía. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- En consecuencia, se condena a los C.C. ***** ****** ***** **Y** ***** ****** *****, al pago de: a).- La cantidad de 73,432.37 UDIS (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), equivalente a la cantidad de $460,752.36 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), por concepto de SALDO INSOLUTO DEL CREDITO O SUERTE PRINCIPAL, SEGUN SE DEMUESTRA CON EL ESTADO DE CUENTA. b).- La cantidad de 18,635.11 UDIS (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO ONCE UNIDADES DE INVERSION), que equivalen a la cantidad de $116,926.24 (CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 24/100 M.N.), por concepto de Amortización de capital generada y no pagada a la fecha de elaboración del Estado de cuenta que se anexa por separado, así como la que se siga generando hasta la total solución del adeudo. c).- La cantidad de 5,515.17 UDIS (CINCO MIL

QUINIENTOS QUINCE PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), que equivalen a la cantidad de $34,605.01 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 01/100 M.N.), por concepto de COMISION POR ADMINISTRACION generada y no pagada a la fecha de elaboración del Estado de Cuenta que se anexa por separado, así como las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. d).- La cantidad de 3,686.67 UDIS (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), equivalente a la cantidad de $23,132.06 (VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), por concepto de COMISION POR COBERTURA generada y no pagada, a la fecha de elaboración del Estado de Cuenta que se anexa por separado, así como las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. e).- La cantidad de 61,395.79 UDIS (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), que equivalen a la cantidad de $385,228.70 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados a la fecha de elaboración del Estado de cuenta que se anexa por separado, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. f).- El pago de los Intereses Ordinarios que se pactaron en el Contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio g).- El pago de los Intereses Moratorios que se pactaron en el Contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio. h).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por último, se concede a los demandados el término de tres días para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenada en sentencia, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.- Término que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del requerimiento que se le haga. - - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1390 Bis y 1390 Bis 39, del Código de Comercio, se:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U E L V E** .- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Ha procedido el presente Juicio Oral Mercantil promovido por la *******************************, en su carácter de Apoderada de la empresa denominada *** ******************************* en contra de los **C. C.** ***** ****** ***** **Y** ***** ****** *****, en su calidad de deudores.- - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO**.- Se condena a los **C.C.** ***** ****** ***** **Y** ***** ****** *****, en su calidad de deudores, al pago de: a).- La cantidad de 73,432.37 UDIS (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), equivalente a la cantidad de $460,752.36 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), por concepto de SALDO INSOLUTO DEL CREDITO O SUERTE PRINCIPAL, SEGUN SE DEMUESTRA CON EL ESTADO DE CUENTA. b).- La cantidad de 18,635.11 UDIS (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO ONCE UNIDADES DE INVERSION), que equivalen a la cantidad de $116,926.24 (CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 24/100 M.N.), por concepto de Amortización de capital generada y no pagada a la fecha de

elaboración del Estado de cuenta que se anexa por separado, así como la que se siga generando hasta la total solución del adeudo. c).- La cantidad de 5,515.17 UDIS (CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), que equivalen a la cantidad de $34,605.01 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 01/100 M.N.), por concepto de COMISION POR ADMINISTRACION generada y no pagada a la fecha de elaboración del Estado de Cuenta que se anexa por separado, así como las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. d).- Pago de la cantidad de 3,686.67 UDIS (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), equivalente a la cantidad de $23,132.06 (VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), por concepto de COMISION POR COBERTURA generada y no pagada, a la fecha de elaboración del Estado de Cuenta que se anexa por separado, así como las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. e).- La cantidad de 61,395.79 UDIS (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), que equivalen a la cantidad de $385,228.70 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados a la fecha de elaboración del Estado de cuenta que se anexa por separado, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. f).- El pago de los Intereses Ordinarios que se pactaron en el Contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio g).- El pago de los Intereses Moratorios que se pactaron en el Contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta la total solución del

juicio. -

- - - **TERCERO**:- Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTO.**- Se concede a los demandados el término de tres días para que den cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fueron condenados en sentencia, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.- Término que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del requerimiento que se le haga.- -

- - - **QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE CONTINUACION DE LA DE JUICIO**.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ,** Jueza Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MANUEL SALDAÑA CASTILLO,** que autoriza y da fe.- -

- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

JUEZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.- - - - - - L'MIRL/L'MSC/L´AOG.*

La Licenciada ADRIANA OLVERA GARZA, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución 154) dictada el (VIERNES, 11 DE JUNIO DE 2021) por el JUEZ, constante de (17) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.